Jueza Ponente: Dra. Tatiana Ordeñana Sierra **Caso:** 0005-12 CP

CORTE CONSTITUCIONAL.- SALA DE ADMISION.- Quito D.M., 12 de marzo de 2013, a las 10:52. **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión de 29 de noviembre de 2012, la Sala de Admisión conformada por el doctor Marcelo Jaramillo Villa y las doctoras María del Carmen Maldonado Sánchez y Tatiana Ordeñana Sierra, jueces constitucionales, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento del **caso N°. 0005-12-CP, *consulta popular*,** presentada el 09 de noviembre del 2012, por el señor Domingo Paredes Castillo, en calidad de Presidente del Consejo Nacional Electoral, mediante oficio No. 1024-PRS-CNE-2012, de fecha 07 de noviembre del 2012, en el que se señala: "En virtud de la Resolución del Pleno de este Órgano Electoral y conforme lo disponen los artículos: 104, 257 y 438 de la Constitución de la República del Ecuador; 75 numeral 3, literal f) y 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, 196 de la Ley Orgánica Electoral y de las Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, remito a usted, el expediente que contiene la propuesta de Consulta Popular y los Estatutos de conformación y funcionamiento de la circunscripción territorial indígena y pluricultural de Chunda Punda, del cantón Tena, de la provincia de Napo, a fin de que la Corte Constitucional realice el control de constitucionalidad y emita el dictamen previo y vinculante de la Consulta Popular y los Estatutos respectivamente, conforme lo disponen las normas constitucionales y legales antes citadas". En lo principal, se considera: **PRIMERO.-** De conformidad al cuarto artículo innumerado agregado a continuación del artículo 8 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional certificó el 25 de septiembre de 2012, que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO**.- El artículo 104 de la Constitución determina: "El organismo electoral correspondiente convocará a consulta popular por disposición de la Presidenta o Presidente de la República, la máxima autoridad de los gobiernos autónomos descentralizados o de la iniciativa ciudadana (...). En todos los casos, se requerirá dictamen previo de la Corte Constitucional sobre la constitucionalidad de las preguntas". **TERCERO.-** El artículo 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional señala: "La Corte Constitucional realizará un control automático de constitucionalidad de todas las convocatorias a consulta popular. El control de constitucionalidad se ejercerá en los mismos términos y condiciones que el control previsto en la Sección Tercera del Capitulo Cuarto del presente Título, y estará encaminado a garantizar la libertad de la electora o elector y la constitucionalidad de las disposiciones jurídicas o las medidas a adoptar a través de este procedimiento (...)", norma que guarda concordancia con el artículo 74 del Reglamento de

Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional que dispone: "La Corte Constitucional efectuará el control automático de constitucionalidad de las convocatorias a consulta popular, de conformidad con los establecidos en los artículos 102 al 105 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (...)". **CUARTO.-** Analizada que ha sido la petición, esta Sala, en virtud de las normas referidas en las consideraciones anteriores, así como del cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en los artículos 127 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y, 74 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, **ADMITE**, a trámite la acción **Nº. 0005-12-CP**, sin que esta providencia constituya un pronunciamiento de fondo. Procédase al sorteo correspondiente para la sustanciación del la presente causa. **NOTIFÍQUESE.-**

Dr. Marcelo Jaramillo Villa
JUEZ CONSTITUCIONAL

Dra. María del Carmen Maldonado S.
JUEZA CONSTITUCIONAL

Dra. Tatiana Ordeñana Sierra
JUEZA CONSTITUCIONAL

Lo certifico.- Quito, 12 de marzo de 2013, a las 10:52.

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO
SALA DE ADMISIÓN

CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

CASO Nº 0005-12-CP

RAZÓN.- Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil trece, *que antecede a los señores* ***PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL,*** *mediante boletas dejadas en la casilla constitucional No.* ***039****, mediante oficio Nos. 0784-CC-SG-NOT-2013, 0785-CC-SG-NOT-2013, a* ***LUCILA ANGELINA VARGAS SHIGUANGO PRESIDENTE DE MESA ASAMBLEA DE NACIONALIDADES KICHWA PRESIDENTA DE LA COMUNIDAD KICHWA RUNASHITU y PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL****, respectivamente, y correo electrónico: fenakinapo@yahoo.es,* ***a LUCILA ANGELINA VARGAS SHIGUANGO,*** *conforme consta de los documentos anexos.- Lo certifico.-*

Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCh/Rómina
25/03/2013

Av. 12 de Octubre N16 - 114 y pasaje Nicolás Jiménez
(frente al parque El Arbolito)
Telfs. (593-2) 3941 - 800
email: comunicacion@cce.gob.ec
Ecuador